

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/UKR/66/Add.1

17 de agosto de 1999

(99-3461)

**Grupo de Trabajo sobre
la Adhesión de Ucrania**

Original: inglés

ADHESIÓN DE UCRANIA

Procedimiento de supervisión sanitaria e higiénica estatal del desarrollo, la producción
y el empleo de productos potencialmente nocivos para la salud humana

Addendum

Se ha recibido de la Comisión Gubernamental sobre la Adhesión de Ucrania a la OMC la siguiente información.

Aprobado por la Orden del Ministerio de Protección de la Salud de Ucrania N° 190,
de 20 de octubre de 1995

Registrado en el Ministerio de Justicia de Ucrania con el número N° 3/1028,
el 3 de enero de 1996

El Procedimiento de supervisión sanitaria e higiénica estatal del desarrollo, la producción y el empleo de productos potencialmente nocivos para la salud humana consta de las fases siguientes:

1. Registro estatal de los factores de riesgo, al que está supeditada la expedición del Certificado del Comité de Reglamentación en materia de Higiene, del Ministerio de Sanidad, como se establece en la Resolución N° 420 del Gabinete de Ministros de Ucrania, de 13 de junio de 1995.
2. La supervisión sanitaria e higiénica estatal de los proyectos de actos legislativos. A esta fase le sigue la expedición de la conclusión de la supervisión sanitaria e higiénica estatal, como establece el Reglamento sobre la supervisión sanitaria e higiénica estatal de los proyectos de actos legislativos de organismos, instituciones y centros del Servicio Sanitario y Epidemiológico Estatal, aprobado en virtud de la presente Orden.
3. La inspección higiénica de las empresas, instituciones, organizaciones y tecnologías de producción, las condiciones del transporte y almacenamiento de los productos. A esta fase le sigue la expedición de un documento que acredita que el producto cumple las normas y reglamentaciones sanitarias.
4. Los estudios en laboratorio de muestras de los productos nacionales e importados en cuestión, efectuados para determinar si dichos productos cumplen las normas y reglamentaciones sanitarias.

./.

5. La supervisión sanitaria e higiénica previa a la expedición del documento que acredita que los productos nacionales e importados cumplen las normas sanitarias e higiénicas. A esta fase le sigue la expedición de una conclusión sobre higiene.
 6. Verificación aleatoria del proceso de producción, efectuada para determinar si se ajusta a las normas y reglamentaciones sanitarias y a los actos legislativos establecidos en el Reglamento sobre el procedimiento de expedición de la conclusión sobre la higiene de los productos por organismos, instituciones y establecimientos del Servicio Sanitario y Epidemiológico Estatal, aprobado en virtud de la presente Orden.
-